

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibido del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con carácter de servicio racional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 13 de Agosto)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

ELECCIONES

Debiendo tener lugar el día 15 del corriente la Junta preparatoria para la constitución de la mesa, y el 16 la elección de un Senador por esta provincia, según determina el artículo 37 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, con cuyo motivo se reunirán los Sres. Diputados provinciales y Compromisarios á dicho objeto, he acordado designar el edificio que ocupa este Gobierno para la celebración de dicho acto, á las diez de su mañana de indicados días.
Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

León 12 de Agosto de 1896.

El Gobernador,
José Armero y Padalver.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARIA

Orden público.—Negociado 2.º

Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Gobernación con fecha 17 del actual, lo que sigue:

«Excmo. Sr: El Cónsul de España en Buenos Aires, dice á este Ministerio con fecha 12 del mes próximo pasado, lo que sigue:

«Tengo la honra de participar á V. E. que en el Hospital Español de esta ciudad, falleció intestado el 26 de Abril último, D. José Fernández López, soltero, de 64 años de edad, natural de Villosmiel de Aucerres, en la provincia de León.

La herencia consistía en un crédito hipotecario de 7.960 pesos, mo-

nedo nacional, constituido sobre unos terrenos en el partido de los Flores, inmediato á esta ciudad.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer la inserción de esta noticia en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de los interesados.

Dias guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1896.—El Subsecretario, Vadillo.—Sr. Gobernador civil de León.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

En los días que á continuación se expresan, estará abierta en los Ayuntamientos de esta provincia la recaudación de contribuciones del primer trimestre del actual ejercicio; y se anuncia al público por medio del Boletín oficial de esta provincia, á tener de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, á fin de que los contribuyentes concurren á sus distritos municipales á satisfacer las cuotas que los han sido impuestas.

Partido de León

- Rioseco de Tapia, 19 al 21 de Agosto.
- Cimanes del Tejar, 20 al 22 de id.
- Carrocera, 23 al 25 de id.
- Ozconilla, 19 al 21 de id.
- Villaturiel, 25 al 27 de id.
- Galdefes, 21 al 24 de id.
- Villedangos, 17 al 19 de id.

Partido de Sahagún

- Villamizar, 23 al 24 de Agosto.
- Villasellín, 17 al 19 de id.
- Galleguillos, 21 al 23 de id.
- Sahelices del Río, 26 y 27 de id.
- Jorilla, 25 al 27 de id.
- Escobar de Campos, 17 y 18 de id.
- Vallecillo, 17 y 18 de id.
- Villamoriel, 20 al 22 de id.
- La Vega de Almanza, 29 y 30 de id.
- Calzada del Coto, 20 al 22 de id.
- Joraa, 28 y 29 de id.

Partido de Valencia de D. Juan

- Matanza, 17 al 19 de Agosto.
- Matadeón, 17 y 18 de id.

San Millán de los Caballeros, 24 y 25 de Agosto.

Ardón, 26 al 28 de id.
Valdevimbre, 20 al 22 de id.
Villademor de la Vega, 20 al 22 de id.

Total de los Guzmanos, 17 al 19 de id.

Algadefe, 17 al 19 de id.
Villaquejida, 17 al 19 de id.
Valverde Enriquez, 19 y 20 de id.
Pajares de los Oteros, 26 al 28 de id.

León 10 de Agosto de 1896.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Segun lo preceptuado en el artículo 23 del Reglamento para la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre sueldos y asignaciones de 10 de Agosto de 1893 y el 17 del de la misma fecha que trata del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los Ayuntamientos y Diputación provincial están obligados á remitir á la Administración de Hacienda dentro del primer mes de cada año económico, copia literal certificada por artículos y capítulos de sus presupuestos de gastos, y por separado acompañarán también certificación nominal de los sueldos que disfrutan los empleados respectivos sujetos al descuento del 5 y 11 por 100.

Como la mayoría de las autoridades encargadas de ordenar la remisión de los expresados documentos, no han cumplido con el indicado servicio en el actual ejercicio de 1896 á 97, á pesar de haberseles recordado en circular de fecha 15 de Junio último, inserta en el Boletín oficial núm. 154, del día 22 de dicho mes, el Sr. Delegado de Hacienda por decreto de 5 del corriente, se ha servido acordar conminar con la multa de 1750 pesetas para aquellos que se hallen en descubierto, si en el plazo improrrogable de ocho días, á contar desde su publicación, no remiten á la propia Administración de Hacienda los documentos de referencia, cuya multa harán efectiva tan pronto como termine dicho pla-

zo, sin perjuicio de nombrarse comisionados que pasen á recogerlos, con las dietas que con arreglo al reglamento se les designe; advirtiéndose que tanto la copia del presupuesto de gastos como la certificación de los empleados sujetos al descuento, deben venir expedidas en papel de oficio ó reintegradas á razón de un sello móvil de 10 céntimos por cada pliego.

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de las autoridades á quienes interesa su cumplimiento.

León 8 de Agosto de 1896.—El Administrador de Hacienda, Pascual Sierra.

AYUNTAMIENTOS

D. Lucio García Lomas, primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde constitucional de esta ciudad de León.

Hago saber: Que bajo mi presidencia ó la del Concejal en quien delegue, se celebrará subasta pública en las oficinas municipales, á las once de la mañana del día 16 del corriente, para adjudicar al autor de la proposición más ventajosa la obra de construcción de cimientos y alcantarillado para las escuelas que se proyectan en la calle de la Concepción.

La licitación, según dispone el art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1893, será por proposiciones verbales y á la baja del tipo de pesetas 2.984'20, y para tomar parte en la licitación, se acreditará previamente haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de 307 pesetas y 14 céntimos á que asciende el 10 por 100 del presupuesto de coctrata.

Los antecedentes, proyectos y pliegos de condiciones están de manifiesto en las oficinas municipales.

León 10 de Agosto de 1896.—Lucio García.

Alcalde constitucional de Ardón

Los días 17, 18 y 19 del corriente, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde, tendrá lugar en este Ayuntamiento la cobranza del primer trimestre de las contribuciones de

territorial, pecuaria y urbana del actual ejercicio.

Ardón 11 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Felipe Rey.

Aldia constitucional de Grados

La cobranza de la contribución territorial, urbana y subsidio, correspondientes al primer trimestre del presente año económico, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento en los días 18, 19, 20 y 21 del corriente mes, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Grados 8 de Agosto de 1896.—El primer Teniente Alcalde, Francisco Calvo.

Aldia constitucional de Sahelices del Río

Formadas las cuentas de los Pósitos de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1895 á 96, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo, por término de treinta días, para que durante dicho plazo puedan todos los vecinos y en particular los deudores á los fondos de dichos Pósitos prolijar acerca de ellas cuantas reclamaciones estimen á su derecho convenientes.

Sahelices del Río 7 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Tomás del Ser.

En los días 26 y 27 del actual estará abierta la recaudación de contribuciones en este Ayuntamiento del primer trimestre y corriente ejercicio.

Sahelices del Río 7 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Tomás del Ser.

Aldia constitucional de Soto y Amio

Terminado el reparto de consumos para el actual año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que ocrean procedentes.

Soto y Amio 9 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Joaquín Díez y Díez.

Aldia constitucional de Vegaquemada

Por el vecino del pueblo de la Dehesa, D. Celestino Rodríguez, se me da parte que en el día 31 de Julio próximo pasado se le ha extraviado un caballo en las Grañeras del Burgo, sin que haya sido habido hasta la fecha, cuyos señas son las siguientes: pelo rojo, alzada 8 cuartas, herrado, una oreja despuñada, con una T en una pezuña de atrás.

Vegaquemada á 5 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Manuel García.

Aldia constitucional de Boca de Huérgano

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el sueldo anual de 600 pesetas, cobrados por trimestres vencidos, se anuncia en el **BOLLETIN OFICIAL** de la provincia para que los que se interesen con la aptitud y condiciones que la ley exige presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría, en el término de quince días, que se contarán desde la fecha de su inserción en el **BOLLETIN**; pasados los cuales, quedarán sin curso cuantas con el indicado fin sean presentadas.

Boca de Huérgano 5 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Buenaventura de Linares.

Aldia constitucional de Valdevímbre

Terminado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el actual año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por el término de ocho días, para que dentro de este plazo, puedan los contribuyentes producir las reclamaciones que les convengan; transcurrido el cual no serán atendidas.

Valdevímbre 9 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Aquilino Ordás.

JUZGADO

Edictos

De orden del Sr. Juez de instrucción de este partido, se saca al público subasta como de la propiedad de Marcelino García, vecino que fué de Luyán, las siguientes fincas radicadas en este pueblo:

Un prado, al sitio de congos, cabida de seis áreas; que linda Naciente, con otra de Manuel García; Mediodía, con ejido y finca de María Magdalena García, y Norte, con otra de Leonardo Barriada; tasada en 47 pesetas.

Una tierra, en Tijeroba, cabida de ocho áreas; linda al Naciente, con otra de Manuel García; Mediodía, con otra de Salomé Alvarez; Poniente, con otra del Marqués de San Carlos, y Norte, con otra de Salomé Ordóñez; tasada en 47 pesetas.

Otra tierra, en el sitio de la Sierra, cabida de ocho áreas; que linda al Naciente, con prado de Salomé Ordóñez; Mediodía, con otra de Manuel García; Poniente y Norte, con ejido; tasada en 47 pesetas.

Otra tierra, en los Camporones, de doce áreas; linda Naciente, con otra de María Magdalena García; Mediodía, con otra de Laura Fernández; Poniente, con otra de José Prieto, y Norte, con otra de Manuel García; tasada en 47 pesetas.

Otra, en los Serrales, de tres áreas; linda Naciente, con otra de María Angeles García; Mediodía, con otra de Manuel García; Poniente, con otra de Raimundo Prieto, y Norte, con otra de Manuel Fernández; tasada en 47 pesetas.

Otra, en Vallain, de doce áreas; linda Naciente, con otra de Manuel García; Mediodía, con ejido; Poniente, con otra de María Magdalena García, y Norte, con otra de Joaquín Fernández; tasada en 47 pesetas.

Otra, en las Brillas, cabida de doce áreas; linda Naciente, con otra de Manuel García; Mediodía, con otra de Lucía Fernández; Poniente, con otra de María Angeles García, y Norte, con otra de José Fernández; tasada en 54 pesetas.

Otra, en el Molinón, de tres áreas; linda Naciente, con otra de Manuel García; Mediodía, con otra de Juan Alvarez; Poniente, con otra de Benito Alvarez, y Norte, con otra de Juan Alvarez; tasada en 40 pesetas.

Un trozo de casa, en el casco de este pueblo de Lagüelles, que se compone de aposento y purla, con su corral, de cabimiento de 10 metros de latitud y 19 de longitud; linda por el frente, con colina; derecha, con finca de María Angeles García; izquierda, con prado de Juan Arias, y espalda, con prado de Miguel Rodríguez; tasada en 45 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 26 de Agosto próximo, en la sala de

audiencia de este Juzgado de instrucción, á las once de su mañana. No existen títulos de propiedad de estas fincas. La información posesoria suplementaria se practicará si la desea el comprador, de cuenta suya.

Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el 10 por 100 del valor de las fincas que sirve de tipo para las mismas.

Así aparece del expediente en execución de costas contra el Marceño, et causa por homicidio de Matías Fernández.

Dado en Murias de Paredes á 30 de Julio de 1896.—Pedro Blanco Mateos.—El Escribano, Magín Fernández.

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecunarias que le fueran impuestas á Basilio Amez Gallego, vecino que fué en Villanandos, á consecuencia de causa que se le siguió por lesiones, se acordó con este finca anunciar por segunda vez la subasta de los bienes al mismo embargados, que se expresarán á continuación con la rebaja del 25 por 100 de la tasación de los mismos, cuya segunda subasta tendrá lugar en este tribunal el día 22 del próximo mes de Agosto á las doce de la mañana.

Una tierra, en término de Algañefe, á la senda de la Perla, hace 64 estadales; linda O. y M., otra de Santos Rodríguez, vecino de Algañefe, y tiene un codo al Poniente; tasada en 25 pesetas.

Otra tierra, en término de Villarrubines, á Vinos Nuevos, hace 120 estadales; linda O. y P., otra de Felipe López; M., otra de Francisco Huerga, y N., otra de Isidoro Rodríguez; tasada en 50 pesetas.

Otra tierra, en término de Villamandos, á la Senda del Medio, hace 50 estadales; linda O. y M., otra de María Burrego; P., otra de Julián Andrés; tasada en 37 pesetas.

La tercera parte de un barcillar, en dicho término, al Boneta, á partir con sus hermanos Faustino y Josefa, son aspas con la partija de Josefa; linda el aspa del O., con otra de D. Segundo Rodríguez; M., Isidoro Rodríguez; P. y N., partija de su hermana Josefa, y el aspa del P.; linda al O. y M., con dicha Josefa, y P., barcillar de María Burrego, hace esta parte 133 estadales; tasada en 83 pesetas 34 céntimos.

Una bodega, en las de Villanandos, compuesta de ventana y lagar, con aperos; linda O., con otra de Leonor Castella, y P., otra de herederos de Nicolás Charro; tasada en 150 pesetas.

Una tierra en Villamandos, al Lombo, hace 150 estadales; linda O., camino del molino; M., con otra de Manuel Machín; P., pradera de Basilio Burrego, y N., herederos de Juan Huerga; tasada en 60 pesetas.

Otra tierra en el mismo término, á Carre-Villaquejada, hace 35 estadales; linda O., con la carretera; M., Francisco Burrego; P., herederos de D. Crisógono del Olmo, y N., partija de Miguel González; tasada en 60 pesetas.

Otra tierra en dicho término, con un pedazo de viña, al pago de Santiago, hace 125 estadales; linda O., camino de la Barca; M. y P., Miguel

González, y N., Faustino Huerga; tasada en 10 pesetas.

Otra tierra en dicho término, á Manga el Mazo, hace 212 estadales; linda al N., herederos de Francisco Cadenas; M., Jerónimo Lario; O., José Soludes, y P., D. Evaristo Ramos; tasada en 160 pesetas.

Otra tierra, en el mismo término, al Sacambrozal, hace 75 estadales; linda O., otra de Cristóbal González; M., Natal Murcigo; P., camión vicior y N., otra de Romualdo Pérez; tasada en 120 pesetas.

Otra tierra, en el expresado término, á los Caberos, hace 150 estadales; linda O., otra de Nicolás Morle; M., Francisco Chamorro; P., camión vicior y N., otra de Romualdo Pérez; tasada en 120 pesetas.

Otra tierra, en término de Villarrubines, á Tras de la Torre, hace 50 estadales; linda O., otra de Mariano Navarro; M., Cayetano Ramos; P. y N., Tomás Redondo, en 25 pesetas.

Otra tierra, en término de Villamandos, á los Caberos, hace 160 paldos; linda O., camino de Villaquejada; M., con otra de Francisco Martínez; P., Pedro Redondo, y N., otra de las Monjas de San Bernardo de Bonavente; tasada en 75 pesetas.

Un barcillar, en el expresado término, á la Reguera de los Jueros, hace 200 estadales; linda O., Natal Murcigo, y lo mismo al P.; M., partija de Atalau Méndez, y N., con la Reguera de los Raposos; tasada en 87 pesetas 50 céntimos.

Otra tierra, en término de Villarrubines, á las Cruces, hace 200 estadales; linda O., partija de Miguel González; M., carretero; P., partija de Atalau Méndez, y N., Lorenzo Martínez; tasada en 186 pesetas y 87 céntimos.

La tercera parte de una tierra, en término de Rivera, que hoy es barcillar, á partir con sus hermanos Faustino y Josefa; linda esta parte al O., con su hermana Josefa; M., partija de su hermano Faustino; P., tierra de Gregorio Zúrra, y N., con el camino, hace 133 estadales; tasada en 8 pesetas 33 céntimos.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que querran tomar parte en la subasta, se valgan en la sala de audiencia de este Juzgado en el día y hora expresados, siendo de necesidad para tomar parte en la misma, hacer la consignación del 10 por 100 de la tasación como la ley preceptúa. Y por último, se hace constar que los títulos de propiedad habrán de suplirse á costa y por cuenta del rematante.

Dado en Valencia de D. Juan á 22 de Julio de 1896.—Enrique Rodríguez Lacín.—El Escribano, Silveo Paramo.

Juzgado municipal de Laguna de Negritos

No hallándose provisto la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, á fin de cubrir la vacante, se anuncia al público para que los que se interesen en la misma puedan presentar en este Juzgado las solicitudes en el término de quince días, y á su vez acompañarse cuantos documentos previene la ley orgánica del Poder judicial para optar á tales cargos.

Laguna de Negritos 5 de Agosto de 1896.—El Juez, Gregorio Melgar.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE LEÓN, NÚM. 30

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos que se expresan por socorros facilitados á individuos en observación en Caja y Hospitalidades causadas en el de esta plaza, y deben entregar á la Caja de la misma según Real orden de 30 de Mayo y 15 de Febrero de 1896:

Ayuntamientos	NOMBRES	Ptas. Cts.
Chozas de Abajo.....	Mateo García Martínez.....	15 78
	Timoteo García Fidalgo.....	22 55
	Romualdo Tejerías Tejerina.....	15 08
Vegas de Condado.....	Jose Castro Aller.....	8 74
	Angel Aláez Rubles.....	6 74
Cuadros.....	Muan Gutiérrez Rodríguez.....	22 55
	Pedro García Bustamante.....	3 27
Vegamián.....	Anacleto González García.....	12 98
Burón.....	Pedro Liébana García.....	9 32
	Pedro Aliende Alvarez.....	12 98
Boca de Huérgano.....	Ciriano Mateo del Rio.....	19 72
	Jerónimo García García.....	19 72
Villayandre.....	Gorgonio Tejerina Balbuena.....	19 72
	Antonio Medina de la Iglesia.....	32 23
Villanazar.....	Francisco Sabelices Pachó.....	6 05
	Antonio Rojo Vallejo.....	41 02
Villamartin de D. Sancho.....	Felix Martínez Gómez.....	1 60
Villares de Orbigo.....	Francisco Marcos Martínez.....	16 97
	Francisco García Alvarez.....	39 72
Benavides.....	Raimundo Cepeda Fernández.....	10 20
	Francisco Ribones Rodriguez.....	6 56
Santiago Millas.....	Narciso Gonzalez Pérez.....	19 70
Cerrizo.....	Manuel Natal Castro.....	39 72
Villarejo de Orbigo.....	Felipe Dominguez Combarros.....	16 97
Valdetrey.....	Timoteo Martínez Rivera.....	9 49
	Emilio Bocero Hiesco.....	25 27
Galleguillos.....	Vicente Rodriguez Paz.....	2 59
	Jose Murán Frieto.....	8 80
Astorga.....	José González Toral.....	16 57
	José Fernández Cepedano.....	8 10
La Bañeza.....	Cesar Moro Blanco.....	19 49
	Elias Tagarro del Erido.....	10 04
Laguna de Negrillos.....	Leucio Fernández San Pedro.....	5 35
	Fernando Tirados Mateos.....	15 56
Bustillo del Páramo.....	Venancio González Garcia.....	20 39
	David Sutil Natal.....	8 10
Pozuelo del Páramo.....	Lucio Quintanilla Carrobo.....	18 29
	Baltasar Pisabarro Fernández.....	37 63
Pobladura de Pelayo Garcia.....	Benito Blanco Brezmez.....	44 52
Zotes del Páramo.....	Hermenegildo Melina Ugidos.....	8 10
San Esteban de Nugaes.....	Marcelino Cazón Castro.....	17 60
	Jorge Carraceda Prieto.....	14 87
Quintanilla de Somoza.....	Manuel Cardero Martínez.....	8 80
	Jose Fuertes Flores.....	14 87
Santovenia de la Valdovincina.....	Jose Maria Martinez.....	7 43
	Sebastián Gutiérrez Fidalgo.....	10 20
Villacé.....	Laureano Alonso Alvarez.....	14 15
	Juan Pastora Campillo.....	6 72
Cimanes de la Vega.....	Benito Hurgos Hurgos.....	25 98
Cubillas de los Oteros.....	Valentin Mateos Provercho.....	12 98
	Crisantos Rodriguez Martinez.....	6 73
Matadeón.....	Juan Alvarez Diez.....	14 12
	Manuel Garcia Fernández.....	16 82
Valdepiélagos.....	Antonio Rubio González.....	13 46
	Benjamin Roson Fernández.....	12 10
Villablino.....	Maximino Alvarez Garcia.....	3 29
	Enrique Martínez Fernández.....	30 67
Castropodame.....	Antonio Tercero Alvarez.....	41 77
	Joaquín Blanco Blanco.....	5 36
Iguñeña.....	Julian Crespo Crespo.....	3 98
	Lorenzo Rivera de la Fuente.....	12 66
Villafraanca.....	Angel Guerra Maroto.....	12 80
	Nemesio Amigo Martinez.....	17 67
San Martín de Moreda.....	Manuel Delgado Escudero.....	14 18
	Francisco Arias Fernández.....	7 45
Villadecanes.....	José Toimil Fernández.....	24 62
	Manuel López.....	12 10
Vega de Espinareda.....	Gabriel Abeila Rodriguez.....	41 77
Oercia.....	Guillermo Sánchez Diez.....	38 31
Candín.....	Lucas Luez González.....	8 80
La Ercina.....	Dionisio Fernández Zapico.....	10 20
Gradefas.....		

	Pescetas
cobre solamente. Se pagará por la base de la telera que no exceda de 50 metros superficiales.....	2 45
Por cada 10 metros superficiales de aumento de la base anterior.....	0 70
93. Hornos de calcinación de polvo de mangani con destino á las pilas de cementación para obtener la escoria y papucha de brisa. Se pagará por cada 10 metros superficiales de la plaza del horno.....	2
94. Hornos de manga de reverbero y de copelar para el beneficio de minerales de cobre. Se pagará por cada uno.....	280
95. Hornos de calcinación de minerales de cinc. Se pagará por cada uno.....	112
96. Hornos de manga, de reverbero y de copelar para la obtención de cinc. Se pagará por cada uno.....	258
97. Hornos de manga, de reverbero y de copelar para el beneficio del estaño. Se pagará por cada uno.....	322
98. Hornos del sistema Hidra para la destilación del azogue. Se pagará por cada horno.....	130
<i>Fábricas de fundición, refundición, forjado y estirado del hierro y otros metales</i>	
99. Hornos altos para obtener el hierro: Se pagará por cada horno que produzca diariamente 50 quintales métricos.....	644
De 51 á 100.....	1.030
De 101 en adelante.....	1.546
100. Forjas á la entallana para obtención directa del hierro. Se pagará por cada una.....	208
101. Hornos para la obtención del hierro en esponjas. Sistema Cleuson. Se pagará por cada uno.....	208
102. Talleres en donde directamente se aña, forja ó estira el hierro procedente de la primera fusión. Se pagará por cada martillo mecánico de cualquiera forma.....	1.546
Por cada tren de cilindros laminadores.....	1.546
103. Talleres en donde se refina el hierro, ya forjado y de nuevo, se forja y estira con martillos y cilindros laminadores para convertirle en barras, planchales, flejes á otras piezas semejantes ó especiales. Se pagará por cada martillo mecánico, sea cualquiera su forma.....	774
Por cada tren de cilindros laminadores.....	774
104. Los mismos en que también de nuevo se forja, estira, prepara ó se corta el hierro para la confección de pequeñas barras cortadillos, herraduras, herramientas ó otras piezas semejantes. Se pagará por cada martillo mecánico, sea cualquiera su forma y cuyo peso no exceda de 90 kilogramos.....	258
NOTAS. Cuando el martillo exceda de 90 kilogramos, pagará la cuota designando en el epigrafe anterior, núm. 106.	
Cuando en los talleres del anterior concepto haya además trenes de cilindros mecánicos laminadores, cada uno de éstos pagará el 50 por 100 de la cuota correspondiente á la del número 103.	

	Pescetas
Por cada telar que contenga el banco, siendo movido por agua, vapor, gas, etc.....	9
64. Telares cuadrados movidos á mano en que se tejan las mismas telas de punto. Se pagará por cada telar.....	6
65. Telares para borrar entredosos, tiras y puntas, cifras ó adornos en telas de cualquier clase. Se pagará por cada telar mecánico, movido por agua, vapor, gas, etc.....	35
Los mismos telares para igual objeto, siendo movidos á mano. Se pagará por cada uno.....	20
66. Telares para tejer pelerinas. Se pagará por cada uno.....	10
<i>Fábricas de estampados, tintes y blanqueos</i>	
67. Fábricas de estampados, en que por procedimientos mecánicos ó químicos se pintan ó estampan tejidos nuevos de todas clases. Se pagará por cada máquina de pintar ó cilindro.....	590
Por cada máquina de las llamadas perrotinas. Se pagará.....	180
Por cada mesa de pintar con molde á mano. Se pagará.....	16
68. Fábricas de estampado á reales en géneros de lana. Se pagará por cada prensa.....	128
69. Fábricas de estampado de paños y batistas. Se pagará por cada cilindro de estampar á mano.....	90
70. Fábricas de pintar hilos en madejas. Se pagará por cada cilindro movido á mano.....	38
71. A. Tintorerías ó establecimientos donde se tienen hilados ó tejidos nuevos adquiridos por sus dueños en bruto ó en blanco, y vendiéndolos por su propia cuenta. Se pagará por cada una.....	1.012
A. Las mismas tintorerías, limitándose á teñir para el público, y, por consiguiente, sin poder vender los productos de las mismas. Se pagará por cada una.....	240
Las mismas tintorerías anejas á una sola fábrica de hilados tejidos ó estampados y para servicio exclusivo de la misma. Se pagará por cada una.....	124
72. A. Establecimientos para el blanqueo de hilados ó tejidos en crudo, sea cualquiera su procedencia. Se paga á por cada uno.....	142
73. Establecimientos para el blanqueo, anejo á una sola fábrica de hilados, tejidos ó estampados, y limitándose á blanquear los productos de ella. Se pagará por cada uno.....	92
74. A. Establecimientos de ebullición y preparación de tejidos para el pintado ó estampado, entendiéndose comprendidos los lavaderos y demás aparatos que constituyen lo que se llama la gremencia. Se pagará por cada uno.....	412
Si dichos establecimientos dependen de una sola fábrica de estampar y se limitan en dichas operaciones á los productos de ella. Se pagará por cada uno.....	206
<i>Fábrica de blondas y tules</i>	
75. A. Fábricas de blondas y encajes de todas clases que emplean operarios disantados en pueblos distintos del en que tienen sus establecimientos para las últimas operaciones y la venta. Pagará cada una:	

Ozonilla.....	Elias González García.....	8 80
Villazala.....	Santiago Martínez Morales.....	9 49
Carracedelo.....	José Juárez Nieto.....	35 72
Garrafe.....	José Avigo Fernández.....	7 45
Ciétierra.....	Bernardo Arias García.....	17 89
San Andrés del Rabanedo.....	Miguel Tejerina Tejerina.....	20 62
La Pola de Gordón.....	Pablo Fernández García.....	12 96
San Justo de la Vega.....	Constantino López Hevia.....	4 68
Hospital de Órbigo.....	Andrés Cuervo Alonso.....	8 80
Valverde del Camino.....	Pablo Fejo García.....	8 11
Campaza.....	Santiago Martínez García.....	40 33
Villamanán.....	Santiago Matilla de Vega.....	7 42
Pajares de los Uteros.....	Miguel Marcos Matilla.....	7 42
Rodiezmo.....	Ambrosio León Casado.....	5 35
Valdeteja.....	Manuel Fernández Alonso.....	3 27
Saz Cristóbal de la Polantera.....	Gregorio Martínez Rodríguez.....	20 40
Los Barrios de Luna.....	Pedro Rodríguez Pelintero.....	7 42
Riello.....	José Gutiérrez Gutiérrez.....	7 42
Cacabelos.....	Leopoldo Martínez Morán.....	3 96
Láncara.....	Tomás Gutiérrez Díez.....	5 68
Villadangos.....	Cándido González González.....	7 45
Villaquilambra.....	Faustino Fernández González.....	3 96
Cea.....	Gasper Cabero Miguez.....	3 29
Valverde Enrique.....	Miguel Álvarez Gutiérrez.....	5 35
Valderas.....	Tomás Bardón Ordás.....	5 35
Cármenes.....	Vicente González Omaño.....	6 05
Vegacervera.....	Daniel López Castro.....	7 45
Las Omañas.....	Gumersindo Vega Basanta.....	18 31
Cabrillanes.....	José Alvarez.....	4 68
Ponferrada.....	Norberto Fernández Villadangos.....	3 96
Trabadelo.....	Cayo Escapa Fernández.....	9 32
	Modesto Espeso García.....	9 31
	Maximiano Conde Lera.....	9 34
	Lucas Garrido Revilla.....	9 34
	Bías San Martín Carcedo.....	8 83
	Antonio Orejas Díez.....	7 45
	Vicente Fernández Alonso.....	7 45
	Victoriano Álvarez Suárez.....	7 45
	Obdulio Suárez Pérez.....	7 45
	Luis Corral Rabanillo.....	7 45
	Pablo Gómez García.....	7 45

Congosto.....	Rosendo Rodríguez Fernández.....	7 45
Lillo.....	Maximiano González Vega.....	5 38
Llamas de la Ribera.....	Demetrio Suárez Fernández.....	12 81
Manuela de las Mulas.....	Guillermo Gorda Rodríguez.....	4 68
Valdelugneros.....	Valentín González Rodríguez.....	3 98
Val de San Lorenzo.....	Emilio Domínguez Fernández.....	3 96
Sahagún.....	Saturio Troncho Martín.....	5 38
San Emiliano.....	Juan Antonio Alvarez Alonso.....	9 31
Jaura.....	Eusebio Rodríguez Vallejo.....	38 28
<i>De años anteriores</i>		
Algadefe.....	Nicauor Borrego Gorgujo.....	10 51
Centropodame.....	Lucencio Felix Gutiérrez.....	143 28
Santa Cristina.....	Gregorio Prieto Santos Martas.....	328 48
Villaseca.....	Celso González Galgo.....	68 96
Trabadelo.....	Manuel Santa María García.....	185 96
Cimanes de la Vega.....	Raimundo Constanzo Herrero.....	68 98
Llamas.....	Manuel Gómez Lorenzo.....	68 46
Pelacios de la Valnerua.....	Pascual del Pozo.....	4
San Esteban de Valdueza.....	Antonio Blanco Expósito.....	2 50
La Bañeza.....	Antonio Villacel Martínez.....	2 50
Villablino.....	David Fernández Rosor.....	2
Cea.....	Maximiano Conde Lera.....	2 50
Peranzana.....	Marcelino Fernández Lera.....	3
Valverde del Camino.....	Manuel Fernández Alonso.....	15
Garrafe.....	Juan García Rival.....	11
La Robla.....	Francisco Rueda Blanco.....	5
Priaranza.....	Adriano Blanco.....	25
Pobladura.....	Agustín Marcos Berdejo.....	6
Total.....		2.304 87

Se ruega á los Alcaldes dispongan su reintegro el día 12 de Septiembre.

León 7 de Agosto de 1896.—El Capitán Cajero, Juan González.—Intervine: El Comandante mayor, Emeterio Nieto.—V.º B.º: El Coronel, Merino.

Imprenta de la Diputación provincial

En las poblaciones de 50.000 habitantes arriba.....	1.050
En idem de 20.000 á 49.999.....	630
En idem de 10.000 abajo.....	315
<i>Nota.</i> Para la designación de la cuota se atenderá á la población en que el fabricante tenga abierto el establecimiento de venta.	
76. Telares mecánicos en que se tejan tules labrados á imitación de los bordados, siendo movidos por agua, vapor, gas, etcétera. Se pagará por cada uno.....	60 35
Los mismos telares movidos por caballerías. Se pagará por cada uno.....	42 25
Los mismos telares movidos á mano. Se pagará por cada uno.....	24 15
77. Telares mecánicos en que se tejan tules lisos, siendo movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno.....	48 30
Los mismos telares movidos por caballerías. Se pagará por cada uno.....	30 20
Los mismos telares movidos á mano. Se pagará por cada uno.....	10 30

Accesorios de la fabricación de toda clase de hilados, tejidos y estampados

78. Establecimientos de aprestos no anejos á fábricas y los que, siendo anejos, trabajen para el público. Por cada máquina en que se prensan, estiran, lustran, aderezan, aprestan hilados y tejidos, incluidos los estampados de todas clases, siendo movidos por agua, vapor, gas, etc.....	120
Los mismos establecimientos en que se emplean como motor las caballerías. Se pagará por cada máquina.....	92
Los mismos establecimientos en que las máquinas ó aparatos son movidos á mano. Se pagará por máquina.....	34
79. Los mismos establecimientos, siempre que estén anejos á una sola fábrica de los mismos productos y para su uso propio. Se pagará por cada máquina ó aparato movido por agua, vapor, gas, etc.....	24 75
Los mismos establecimientos con motor de caballerías. Se pagará por cada máquina.....	16 85
Los mismos establecimientos con motor á mano. Se pagará por cada máquina.....	7 80
80. Cardas no anejos á fábrica de hilatura para el aprovechamiento de los desperdicios de lana, algodón, seda, cáñamo, lino ó otras materias textiles:	
Por cada sistema de cardas cilíndricas para el cardado de la lana, siendo movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada una.....	24 35
Las mismas movidas por caballerías. Se pagará por cada sistema.....	18 50
Por cada carda cilíndrica para el cardado de seda ó algodón movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará.....	18 25
Las mismas movidas por caballerías. Se pagará por cada una.....	12 15
Por cada carda cilíndrica para el cardado de lino, cáñamo ó	

otras materias textiles, movidas por agua, vapor, gas, etcétera. Se pagará.....	12 15
Los mismos movidos por caballerías. Se pagará por cada uno.....	7 40
<i>Nota.</i> Cuando además de las cardas haya en el establecimiento algunos husos para la hilatura, contribuirán éstos con la cuota señalada á las máquinas de hilar y retorcer, según los casos.	
81. Máquinas de aprestar urdimbres de cualquiera materia textil, llamadas comúnmente de parar. Se pagará por cada una.....	126
82. Establecimientos destinados al lavado de lanas no anejos á fábricas de hilados ó tejidos de igual clase. Se pagará por cada tina, con su correspondiente mecanismo, movida por agua, vapor, gas, etc.....	252
Las mismas tinas movidas por caballerías. Se pagará por cada una.....	126
Las mismas tinas movidas á mano. Se pagará por cada una.....	63
<i>Nota.</i> Los lavaderos de lana, así como las máquinas de aprestar urdimbres ó de parar, pagarán el 50 por 100 de las cuotas señaladas en los números 81 y 82, cuando estén anejos á una sola fábrica de hilados ó tejidos y para uso exclusivo de la misma.	

Industria metalúrgica

83. Por cada sistema Augustin empleado en la obtención de la plata, comprendiendo desde los hornos de calcinación y cloruración, hasta el afino definitivo del metal precioso. Se pagará.....	2.000
84. Por cada sistema Herzogel empleado en la extracción de plata, en los mismos términos que el anterior. Se pagará.....	2.00
<i>Nota.</i> Sistema de desplazamiento.	
Por medio de la aleación del zinc, comprendidas todas las operaciones, hasta obtener la plata. Se pagará.....	2.000
85. Patios de amalgamación (sistema americano): Se pagará por cada patio, con exclusión de todos los demás aparatos.....	400
87. Trenes de amalgamación en toneles (sistema sajón): Se pagará por cada tonel, con exclusión de todo otro aparato empleado en la obtención definitiva de la plata y su refinado.....	160
88. Hornos de manga ó de gran tiro, de reverbero y afino, empleado en el beneficio de los minerales de plomo. Se pagará por cada horno.....	204
89. Hornos de copelar ó de refinar plomos argentíferos. Se pagará por cada horno.....	100
90. Cada sistema Pástinson, para la concentración de plomos argentíferos. Se pagará por cada juego de cuatro calderas, sin inclusión de las accesorias.....	318
91. Hornos de copelar plomos argentíferos concentrados por el sistema Pástinson, siempre que estén anejos á las fábricas en que se emplea dicho sistema. Se pagará por cada horno.....	128
92. Montones ó teleros en donde se calienten los minerales de	